

29 de noviembre de 2018
CNS-1463/07

Señor
Luis Carlos Delgado Murillo, *Presidente*
**CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO**

Estimado señor:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 7, del acta de la sesión 1463-2018, celebrada el 27 de noviembre de 2018,

considerando que:

Consideraciones generales de orden legal

1. El inciso c, del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, establece como parte de las funciones del Superintendente General de Entidades Financieras, proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia.
2. El numeral vi, inciso n, artículo 131, de la *Ley 7558*, dispone que el Superintendente debe proponer al CONASSIF las normas para “[...] *promover la estabilidad, solvencia y transparencia de las operaciones de las entidades fiscalizadas, con el fin de salvaguardar los intereses de los depositantes, los usuarios de los servicios financieros y la colectividad en general.*”
3. El literal b, artículo 171, de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732*, dispone que son funciones del CONASSIF aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y que, conforme con la Ley, debe ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

Consideraciones sobre el marco de estimaciones contra-cíclicas

4. Mediante artículo 6, del acta de la sesión 1258-2016, celebrada el 7 de junio de 2016, el CONASSIF aprobó el *Reglamento para la Determinación y el Registro de Estimaciones Contra-cíclicas*, Acuerdo SUGEF 19-16. Publicado en el Alcance 100, al diario oficial La Gaceta 117, del 17 de junio de 2016.
5. El objetivo de esta herramienta prudencial es aminorar el efecto pro-cíclico de las estimaciones crediticias sobre el Sistema Financiero y sus consecuencias sobre el sector real de la economía. La dinámica general del requerimiento de estimaciones contra-cíclicas consiste en ajustar el saldo de estimación contra-cíclica, incrementándolo en periodos de auge (acumulación) y disminuyéndolo en periodos de contracción económica (desacumulación). La disminución en periodos de contracción tiene el objetivo de aminorar el deterioro en los resultados económicos, producto de las mayores estimaciones por deterioro crediticio que tienden a incrementarse en estos periodos.

6. El marco de regulación establece que, mediante resolución fundamentada y con el objetivo de preservar la estabilidad del Sistema Financiero, el Superintendente General de Entidades Financieras podrá desactivar el requerimiento de estimaciones contra-cíclicas, ante lo cual, las entidades deben registrar la eliminación de la totalidad de dichas estimaciones y no realizar nuevas provisiones hasta su reactivación.
7. Mediante artículo 4 del acuerdo SUGEF 19-16, se establece el cálculo del requerimiento de estimaciones contra-cíclicas. No obstante, mediante el Transitorio II, se habilita a que cada entidad destine un 5% de sus utilidades mensuales para la conformación del colchón contra-cíclico (6% en junio 2019 y 7% en junio 2020), hasta alcanzar el requerimiento contra-cíclico establecido en el cuerpo del reglamento.
8. Como se indicó en el considerando 6 anterior, el artículo 9 del acuerdo SUGEF 19-16 faculta al Superintendente para desactivar el requerimiento total de estimaciones contra-cíclicas y sus acciones consecuentes. Sin embargo, el Transitorio II, a pesar de disponer un ritmo de acumulación durante tres años, carece de un marco homólogo al cuerpo del reglamento que habilite al Superintendente a suspender el registro mensual de provisiones contra-cíclicas.
9. En ambos casos, sea mediante la acumulación transitoria o por medio del modelo dispuesto reglamentariamente, resulta pertinente que el Superintendente pueda aplicar un conjunto de acciones diferenciadas, como aminorar la tasa de acumulación transitoria, disponer la desactivación de la acumulación transitoria o preservar el colchón contra-cíclico, a pesar de la desactivación de la medida, de manera que pueda disponer su uso en escenarios de mayor deterioro. Las estimaciones contra-cíclicas forman parte del conjunto de herramientas macro prudenciales y tienen el objetivo de aminorar los impactos negativos sobre el crédito de manera agregada. Por esta razón, el alcance de las acciones en cuanto al ritmo de acumulación y uso del colchón contra-cíclico deben enfocarse hacia el conjunto de entidades supervisadas y no para alguna entidad financiera en particular.

Consideraciones sobre la adopción de la decisión sin realizar la consulta

10. El numeral 2, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, establece la consulta a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo, sobre los proyectos de disposiciones generales que incidan en un determinado sector, a efecto de que tengan la oportunidad de exponer su parecer. Este paso, que es manifestación del derecho de audiencia del administrado, encuentra un límite cuando se esté ante situaciones de interés público, tal como lo señala la norma indicada.
11. En el momento en que inició la implementación de las estimaciones contra-cíclicas, el crecimiento del crédito del sector financiero experimentaba incrementos interanuales de dos dígitos. Sin embargo, en meses posteriores, la tasa de crecimiento –año a año- de dicho crédito mostró disminuciones sostenidas, lo que apoyó la decisión del Consejo de mayo de 2018 de reducir la tasa de acumulación de un 7.0% a un 5.0%, por un periodo de dos años, regresando gradualmente al 7.0% en el 2020.
12. Para el tercer trimestre de 2018, la tasa de crecimiento interanual del crédito del sector financiero continúa evidenciando decrecimientos sostenidos, lo cual se observa tanto en moneda nacional como extranjera, mostrando incluso ésta última variaciones negativas bajo una comparación año a año.

- a. El Índice de Auges Crediticios del Banco Central de Costa Rica, que permite determinar si la razón *Crédito al Sector Privado a Producto Interno Bruto* se aleja de su tendencia de largo plazo y cuya lectura favorece la toma de decisiones relacionadas con estabilidad financiera, muestra que el indicador se encuentra por debajo de su propensión de largo plazo desde mediados de 2017, situación que se ha intensificado en el año de curso.
 - b. El *stock* requerido de estimaciones contra-cíclicas (Pccit), el cual gobierna la dinámica de esta clase de estimaciones una vez cubierta la fase de acumulación, ilustra disminuciones constantes desde julio de 2016, lo cual se explica tanto por el comportamiento del crédito como por el coeficiente contra-cíclico (Ecc%*it*).
13. Las condiciones reglamentarias vigentes no permiten una reacción ponderada y suficientemente precisa ante diversas circunstancias que se presenten en el Sistema Financiero que impacten a las entidades. Dado esto, se considera que es de interés público, el generar condiciones reglamentarias que permitan dotar al Superintendente General de un conjunto de herramientas que posibiliten una respuesta oportuna y adecuada frente a un mayor deterioro en el comportamiento del crédito, enfocadas al resguardo de la estabilidad del Sistema Financiero y relacionadas con las etapas de acumulación y desacumulación de las estimaciones contra-cíclicas.
 14. Es prudente coordinar las fases del reglamento de estimaciones contra-cíclicas, es decir, acumulación y fórmula (artículo 4 del Reglamento), así como adecuarlas a la evolución del crédito. Asimismo, es necesario llevar a cabo una revisión constante de estos temas y promover una visión prospectiva para ejecutar su análisis.
 15. Con fundamento en lo anterior, mediante habilitación expresa del CONASSIF, el Superintendente General de Entidades Financieras, mediante actos fundamentados para preservar la estabilidad financiera, podrá disponer de un conjunto de acciones, como la disminución de la tasa de acumulación o la suspensión de la acumulación dispuesta en el Transitorio II y desvincular en el artículo 9 la desactivación y el uso del colchón constituido, de manera que las medidas puedan aplicarse diferenciadamente según coyuntura económica-financiera.
 16. Resulta conveniente que este tipo de medidas entren en vigor lo antes posible, ya que representan herramientas ágiles y oportunas que permiten utilizar de manera óptima las provisiones contra-cíclicas; siendo esto relevante, sobre todo atendiendo el contexto actual en que está inmerso el Sistema Financiero Nacional, en donde las presiones derivadas de la situación fiscal, genera presiones relevantes que impactan a las entidades financieras.
 17. Con fundamento en lo expuesto, procede exceptuar esta disposición normativa del proceso de consulta previsto en el numeral 2, artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227.

dispuso en firme:

modificar el *Reglamento para la determinación y el registro de estimaciones contra-cíclicas*, SUGEF 19-16, conforme se indica seguidamente:

1. Modificar el artículo 9. “Desactivación del requerimiento de estimaciones contra-cíclicas”, como se indica a continuación:

“Artículo 9. Desactivación del requerimiento de estimaciones contra-cíclicas

El Superintendente podrá desactivar el requerimiento de estimaciones contra-cíclicas adicionales para el conjunto de entidades supervisadas, cuando sea necesario para salvaguardar la estabilidad del sistema financiero, previa resolución debidamente fundamentada; y hasta que el Superintendente indique la reactivación del requerimiento.

Asimismo, cuando sea necesario para salvaguardar la estabilidad del sistema financiero, previa resolución debidamente fundamentada, el Superintendente podrá disponer la desacumulación parcial o total de las estimaciones contra-cíclicas constituidas, para el conjunto de entidades supervisadas.”

2. Adicionar dos párrafos al Transitorio II, de conformidad con el siguiente texto:

“Transitorio II.

[...]

El Superintendente General de Entidades Financieras podrá suspender temporalmente el registro de estimaciones contra-cíclicas dispuesto en este transitorio o disminuir temporalmente los porcentajes mínimos para su cálculo, para el conjunto de entidades supervisadas. Lo anterior, cuando sea necesario para salvaguardar la estabilidad del sistema financiero, previa resolución debidamente fundamentada. Dicha resolución deberá indicar el plazo en el cual se revisará si se reactiva el registro de estimaciones contra-cíclicas o si continúa la suspensión; así como los porcentajes mínimos y sus fechas de aplicación, para reactivar el registro mensual del gasto por componente contra-cíclico.

Asimismo, cuando sea necesario para salvaguardar la estabilidad del sistema financiero, previa resolución debidamente fundamentada, el Superintendente podrá disponer la eliminación parcial o total de las estimaciones contra-cíclicas constituidas mediante este Transitorio, para el conjunto de entidades supervisadas.”

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario del Consejo

Comunicado a: Superintendencias, Sistema Financiero Nacional, diario oficial La Gaceta (c.a: Intendencias, Auditoría Interna, Asesorías del Consejo).